

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo menor de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Generales Suramericana S.A
Demandado	Mary Luz Madrigal Montoya y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021-001170 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 27 de octubre de 2021, y analizada la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA (titulo complejo )presentada por Seguros Generales Suramericana S.A, a través de su apoderada judicial y por conducto de su representante legal, en contra de la señora Mary Luz Madrigal Montoya y Gildardo Antonio Gómez Mejía, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso),y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 y 431 Código General del Proceso,

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de Seguros Generales Suramericana S,A (subrogataria)., a través de su apoderada judicial y en contra de Mary Luz Madrigal Montoya y Gildardo Antonio Gómez Mejía,, por las siguientes sumas:

- a) **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$932.986)** como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 11 de marzo al 10 de abril de 2021, aplicando la respectiva indexación desde el 14 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la acreencia.
- b) **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.838.298)** como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 11 de abril al 10 de mayo de 2021, aplicando la respectiva indexación desde el 14 septiembre de 2021 y hasta el pago total de la acreencia.
- c) **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.838.298)** como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 11 de mayo al 10 de junio de 2021, aplicando la respectiva indexación desde el 14 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la acreencia.

- d) **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.838.298)** como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 11 de junio al 10 de julio de 2021, aplicando la respectiva indexación desde el 14 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la acreencia.

**Segundo:** NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se le informara a la ejecutada el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Tercero:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto:** ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto:** Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

**Sexto:** Se le reconoce personería a la abogada CAROLINA GUTIERREZ URREGO, con T. P. 199.334 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

7

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cf102a224b2244d2aa5a2b792ae51294ab44b6daddbb1247c523bad6e79586c**

Documento generado en 10/11/2021 10:24:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**